

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 28.146
ANT : Solicitud N° AB001W0010642
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 02.09.2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0010642 en la que se expone lo siguiente: *“Quisiera solicitar información del total de expulsiones decretadas durante el mes de agosto del año 2019, separadas por tipo (judicial o administrativa) y nacionalidad del destinatario de la medida. La razón por la cual se plantea esta solicitud es para ver la evolución en el tiempo de las expulsiones decretadas. Por favor enviar información en un archivo Excel. Desde ya agradeciendo su trabajo. Se despide.* [REDACTED]

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado le informa que sobre su solicitud, en la cual requiere información sobre expulsiones decretadas y ejecutadas durante el año en curso, le informamos, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer, lo siguiente:

12741559

1. En cuanto al total de expulsiones administrativas decretadas durante el presente año, es menester tener en consideración que recientemente ha finalizado el primer semestre, y es por ello, que el Departamento de Extranjería y Migración aún no ha generado ni sistematizado los estudios concernientes a la información que usted solicita.

En ese orden de ideas, es menester reiterar que en el procesamiento de información que realiza el Departamento de Extranjería y Migración sobre las expulsiones administrativas es de periodicidad anual, y por lo mismo, estas no se encuentran todavía disponibles, no siendo posible cumplir con esta parte de su requerimiento.

En razón de lo expresado, generar dicha clasificación demandaría un proceso muy costoso, por cuanto, para generar nueva información o dicho de otra forma producir información no disponible, requeriría que todo el personal de la Sección de Estudios del Departamento de Extranjería y Migración, por el periodo en consulta, trabajara en sistematizar datos. Lo anterior, resulta inviable si consideramos que la Sección antes dicha, se encuentra abocada en generar otras estadísticas de mayor interés para la toma de decisiones en políticas públicas a nivel nacional, por lo cual, afirmamos fehacientemente que cumplir con esta parte de su requerimiento, distraería indebidamente a estos funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia emanada por el Consejo para la Transparencia, la cual indica sobre estos casos *"la causal (...) depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"* (Rol C377-13)

Por otro lado, la búsqueda y posterior sistematización de esta parte de la información, tiene sin lugar a dudas, como ya se indicó, una entidad suficiente para entorpecer el normal o debido funcionamiento del Departamento de Extranjería y Migración. Situación no menor si consideramos que dicho órgano, por los alcances y consecuencias que ha tenido en nuestro país el aumento sostenido de la población migrante, se encuentra abocado en brindar de una atención oportuna a los extranjeros que así lo requieran.

Lo razonado en este punto, lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que indica: *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya*

atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

Se hace necesario invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

En dicho contexto, citamos también las decisiones del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde estima que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría en el presente caso, toda vez que el conjunto de actividades descritas en el considerando es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para sus funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Departamento debe desarrollar.

Por tanto, cumplir con el desglose de información en comento, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”

En ese sentido, imponer a este Servicio el desglose de información requerido, traería como correlato la necesaria abstención de un principio rector, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente sobre esta parte de su solicitud no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

2. Ahora bien, y en cuanto al total de expulsiones judiciales decretadas durante el mes de agosto del presente año, esta Subsecretaría del Interior le informa que no contamos con dicha información, ello por cuanto al tratarse de sentencias judiciales, vale decir, órdenes emanadas de otro órgano, se desprende necesariamente que no somos el servicio competente para entregar estos antecedentes.

Lo anterior, se condice con el punto 2.1 del texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información que indica "*Se entenderá que un servicio es competente para resolver la solicitud cuando, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, generó o debió generar la referida información, ésta hubiese sido elaborada por un tercero por encargo de aquél o, en cualquier caso, aquélla obrase en su poder*", por tanto, y en razón de lo expuesto, se deriva esta parte de su solicitud, de conformidad a la primera parte del artículo 13° de la Ley N° 20.285, a la **Comisión de Transparencia del Poder Judicial**. Órgano que, previo examen de admisibilidad, evaluará y entregará -en caso que corresponda- una respuesta directa al solicitante.

Saluda atentamente a usted.



MIS/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Comisión de Transparencia del Poder Judicial
- 4) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001W0010642**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 02/09/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta**Detalle Solicitud** Quisiera solicitar información del total de expulsiones decretadas durante el mes de agosto del año 2019, separadas por tipo (judicial o administrativa) y nacionalidad del destinatario de la medida La razón por la cual se plantea esta solicitud es para ver la evolución en el tiempo de las expulsiones decretadas. Por favor enviar información en un archivo Excel. Desde ya agradeciendo su trabajo. Se despide [REDACTED]**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** Email[Datos Solicitante](#)